

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2025-0081
05-03-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** en los numerales 1 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a, “1. *Participar en los asuntos de interés público* 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que, “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que, “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público...*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.* 3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.* 4. *Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o*

generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado...”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 2, numeral 12, respecto de los principios generales, dispone que, *“Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción establece lo siguiente: *“...4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social...”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 14 establece que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante...”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que, *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas...”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 38 determina como una de las atribuciones del Pleno, *“...15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...”;*

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción en su artículo 26 determina lo siguiente: *“Por tratarse de un procedimiento que no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, la investigación con su respectivo*

informe, se mantendrá en reserva, hasta que el informe sea parte de un proceso administrativo o judicial”;

- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción en su artículo 30 establece que, *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo...”;*
- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción establece en su artículo 31 lo siguiente: *“El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo. La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de la investigación. La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción especifica que: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la convocatoria de sesiones del Pleno, establece que, *“Cuando llegue al conocimiento del Presidente o Presidenta del CPCCS, los informes concluyentes de investigaciones, convocará de manera inmediata, a sesiones reservadas, para conocimiento y resolución del pleno.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0036-M de 30 de enero de 2025, el Subcoordinador Nacional de Investigación entregó al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (E) lo siguiente:

“(...) el informe de investigación concluyente del expediente Nro. 81-2024, información que para su conocimiento se encuentra cargada conjuntamente con los anexos, presentación y dirección de notificación al denunciante en el siguiente enlace:

<https://cloud.cpccs.gob.ec/s/DTxuGmI9yFyv7pY>

En cumplimiento del artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 25, del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción, que establecen la obligación y responsabilidad de mantener la reserva sobre los procesos de investigación, hasta la aprobación del informe concluyente por el Pleno de la Entidad; con el objetivo de salvaguardar la reserva y el acceso a dicha información únicamente a las personas autorizadas para su conocimiento y aprobación, se procederá al envío de las credenciales de acceso al enlace citado, mediante correo electrónico por el sistema institucional LOTUS”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0171-M de 13 de febrero de 2025, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (E), remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

“(...) el Memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0036-M de 30 de enero del 2025, por el cual el Subcoordinador Nacional de Investigación, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o generen Corrupción remite el informe de investigación concluyente del expediente Nro. 81-2024 debidamente aprobado.

En tal razón, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa reglamentaria referida, me permito remitir el informe de investigación para su conocimiento y gestión ante el Pleno del CPCCS, información que se encuentra cargada conjuntamente con los anexos, presentación y dirección de notificación al denunciante en el siguiente enlace: (...)”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 008 celebrada el 05 de marzo de 2025, reinstalada a las 11h31, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día, **“Punto Reservado: Conocer el informe concluyente del expediente Nro. 81-2024; remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025- 0171-M, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”;**

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0140-M de 05 de marzo de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día, “8. **Punto Reservado:** Conocer el informe concluyente del expediente Nro. 81-2024; remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025- 0171-M, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Investigación del Expediente No. 81-2024.

Artículo 2.- Adoptar las recomendaciones contenidas en el informe y remitir el mismo a las siguientes autoridades públicas:

2.1. A la Contraloría General del Estado, con la finalidad que este organismo técnico de control, determine la existencia de posibles responsabilidades administrativas en el marco de sus competencias, por la existencia de indicios de responsabilidad sobre la presunta falta de motivación de la negativa a hacer uso de la silla vacía en dos ocasiones, en sesiones del Concejo Municipal del GAD del cantón Huaquillas, en el mes de marzo de 2024, situación que genera la presunta afectación de los derechos de participación ciudadana.

2.2. Al Alcalde y miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, provincia El Oro, con la finalidad de que se adopten las siguientes acciones en protección del ejercicio de los derechos de participación ciudadana:

a) Se revise la normativa vigente sobre el uso de la silla vacía y se regulen mecanismos que permitan completar las peticiones, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de participación.

b) Se capacite a la población sobre los procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho a la silla vacía y se brinde la información adecuada al momento de su presentación, para prevenir la vulneración de los derechos de participación por meras formalidades.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remita la documentación pertinente de la Investigación del Expediente No. 81-2024 a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el seguimiento de las recomendaciones de referido informe.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución al denunciante, a la Contraloría General del Estado, al Alcalde y miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas provincia de El Oro, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 05 de marzo de 2025, **Razón.** -

i) Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. ii) Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS

queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 008, reinstalada a las 11h31 del 05 de marzo de 2025, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL